

mantener en actividad el espíritu del soldado, haciéndole conocer en todo momento su deber y lo que se espera de él;

ñ) Propender a la salud y desarrollo físico de los soldados por medio de ejercicios atléticos sabiamente regulados y por todos los medios aconsejados por la ciencia y la experiencia.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Declaración como zona agrícola de las secciones de Cambita Uribe, Cambita Sterling, Velásquez, Cambita Garabitos, Los Toros, Cumia, El Limón, Humachón, Valentín y Trujillo, de la común de San Cristóbal, provincia Trujillo.— G. O. No. 4835, del 28 de Septiembre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1386.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado; visto el artículo setenta y cuatro de la Ley de Policía, y a iniciativa del Secretario de Estado de Agricultura y Trabajo,

D E C R E T O :

Artículo primero.— Queda declarada zona agrícola la región comprendida por las secciones de Cambita Uribe, Cambita Sterling, Velásquez, Cambita Garabitos, Los Toros, Cumia, El Limón, Humachón, Valentín y Trujillo, de la común de San Cristóbal, Provincia Trujillo.

Artículo segundo.— Los dueños de animales que estén fuera de cerca en los límites de esa zona deben extraerlos de ella en el término de seis meses, contado desde la fecha de la publicación de este decreto en la Gaceta Oficial.

DADO en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.